

Aprueban normas complementarias de Ley que aprobó reducción del 15% en ingresos de personas que laboran en el Sector Público, cuando sean superiores a ocho mil nuevos soles mensuales

DECRETO SUPREMO Nº 006-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27246 aprobó la reducción del 15% de los ingresos de las personas naturales que realizan labores en el sector público por el exceso sobre los ocho mil nuevos soles mensuales;

Que, el Artículo 7 de la mencionada ley establece que por Decreto Supremo se aprobarán las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para implementar lo dispuesto en dicha Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Determinación de la reducción del 15%

La reducción a que se refiere el Artículo 1 de la Ley Nº 27246, se calculará sobre los ingresos brutos señalados en el Artículo 3 de dicha ley que excedan de la suma de S/. 8 000,00 (Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles).

En los casos que el pago de la retribución se realice en dólares de los Estados Unidos de América, el cálculo se hará se la manera siguiente:

a) Los ingresos se convertirán en moneda nacional utilizando el tipo de cambio promedio de compra/venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros el día quince del mes al que corresponde el pago. En caso que no se publique el tipo de cambio referido se utilizará el último publicado.

b) La reducción se calculará como indica el primer párrafo del presente artículo.

c) Luego de aplicada la reducción, los ingresos restantes se convertirán en dólares utilizando el mismo tipo de cambio a que se hace referencia en el literal a) precedente.

Artículo 2.- Renovaciones contractuales

Para efecto de lo dispuesto por el numeral 1.3 de la Ley Nº 27246 se entenderá como contratos que se renueven sin incremento alguno para el año 2000, a aquellos cuyos montos sean mayores a S/. 8 000,00 (Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles) y que impliquen una prestación de servicios con funciones y responsabilidades similares al contrato anterior.

Aquellos contratos que requieran de condiciones distintas a las pactadas con anterioridad deberán contar con la aprobación del Titular de la Entidad del Sector Público Nacional contratante, hecho que deberá ser comunicado por escrito al Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo que no exceda de diez (10) días útiles del mes siguiente al de realizado el pago.

CONCORDANCIA: R.M. Nº 054-2000-EF-10

Artículo 3.- Pago a través de un tercero

En los casos en que los pagos se efectúen a través de una entidad o persona jurídica distinta a aquella para la cual preste efectivamente labores el servidor, la entidad responsable de la administración y el pago será la que calcule y retenga el monto de la reducción de la retribución.

Artículo 4.- Percepción de ingresos de distintas entidades

Aquellas personas que perciban otros ingresos de naturaleza distinta a la de su función principal remunerada, que sumados excedan los S/. 8 000,00 (Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), deberán comunicar a quien se los abone, a fin que, se lleve a cabo la deducción del 15% en la parte que corresponda bajo responsabilidad.

Artículo 5.- Destino del ahorro

Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Ley N° 27246, las entidades a las que se refiere el Artículo 2 de dicha Ley deberán llevar una cuenta de ahorro intangible sujeta a restricción donde se abonará lo dejado de gastar por este concepto.

En el caso a que se refiere el Artículo 3 de la presente norma, la entidad, empresa y/o pliego que realiza los pagos deberá transferir mensualmente el monto dejado de gastar a aquella a la que le brinda el servicio de pagos, siendo responsabilidad de esta última hacer el depósito del ahorro en una cuenta con las características establecidas en el párrafo precedente.

Artículo 6.- Contrato con obligación por resultados

En caso de consultores, cuyos contratos sean por resultados, la aplicación de la Ley N° 27246 se realizará sobre la suma equivalente mensual que resulta de dividir el monto total del contrato, entre el plazo del mismo. En caso de plazos menores a 30 días, se considerará como plazo el equivalente a un mes.

Artículo 7.- Disposiciones complementarias

Para efecto de la aplicación de la presente norma facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas para que por Resolución Ministerial dicte las disposiciones complementarias que estime necesarias.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CHAMOT SARMIENTO
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas